



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2015-MPPA-A

Aguaytía, 10 de Noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria de Concejo N° 021 de fecha 10 de Noviembre del 2015, el Informe N° 159-2015-SGTSVYTI/GSP-MPPA-A, de fecha 15 de Octubre del 2015 presentado por el Sub Gerente de Transporte, Seguridad Vial y Terrestre, la Carta N° 287-2015-MPPA-A-GSP, de fecha 28 de Octubre del 2015 emitido por el Gerente de Servicios Públicos, el Informe Legal N° 224-2015-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de Noviembre del 2015 presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, en merito a la Segunda Campaña **BREVETÓN 2015 denominado "CHOFERES RESPONSABLES"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195° numeral 8 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito.

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley, ello guarda relación con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Estado y conforme a la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades conforme al Artículo 81° en materia de tránsito, vialidad y transporte público, en el numeral 1, establecen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales entre otros: "**Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto así como, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza**".

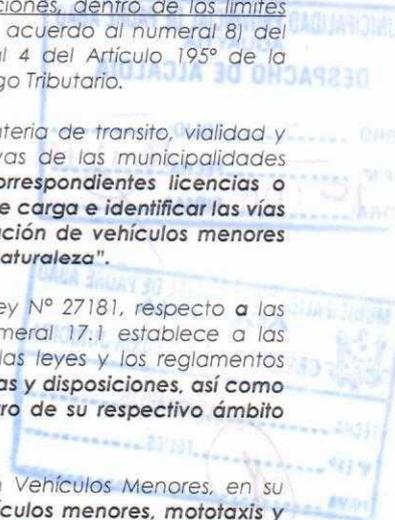
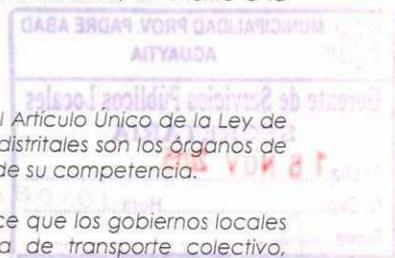
Que, el Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, respecto a las competencias normativas de las Municipalidades Provinciales, el literal a) del numeral 17.1 establece a las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre les compete el de "**Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial**".

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° **reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre**.

Que, el Artículo 4° de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores, establecen taxativamente que la **Licencia de conducir de vehículos menores, otorgadas por la Municipalidad Correspondiente, tendrá validez a nivel nacional**.

Que, conforme al inciso b) del numeral 9.2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, las Municipalidades Provinciales ejercen las siguientes competencias: "**Emitir y otorgar, dentro de su jurisdicción, la licencia de conducir de la clase B, a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente**".

Que, la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos Menores precisa que: "**Las licencias de conducir de vehículos menores, son otorgadas por las Municipalidades Provinciales y tienen validez a nivel nacional**".



316 422 7500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el Artículo 81° de la Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPPA-A, establece sobre las obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores que debe **contar con licencia de conducir expedido por la Municipalidad Provincial del territorio de la República o por la Autoridad competente, de la clase "B" Categoría "II C"**.

Que, el Artículo 6° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, establece como autoridad competente para la aplicación del citado reglamento a las Municipalidades Provinciales; en el mismo orden el Artículo 9.2 literal b) del acotado Reglamento dispone como competencia de gestión el de: emitir y otorgar dentro de su jurisdicción la Licencia de Conducir de la Clase B a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidas por la autoridad competente.

Que, respecto a la exoneración del costo por concepto de pago de los derechos inherentes a la obtención de dicha licencia conforme al proyecto de Ordenanza, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley"; de manera que en virtud del principio de legalidad descrita la concesión de la exoneración resulta una atribución del Concejo Municipal.

Que, finalmente la atribución inherente a la exoneración del derecho de pago antes referido, debe efectuarse a través de una Ordenanza Municipal, tal como prescribe el segundo párrafo del Artículo 40° de la acotada Ley Orgánica que textualmente regula: "Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la ley", es del caso emitirse opinión legal favorable respecto del Proyecto de Ordenanzas que justifica la emisión del presente informe, dejando a criterio y disposición de los integrantes del Concejo Municipal, para los fines consiguientes.

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, del Artículo 20°, inc. 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto **MAYORITARIO** aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA SEGUNDA LA CAMPAÑA DE BREVETÓN 2015 "CHOFERES RESPONSABLES" A REALIZARSE EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, DESDE EL MARTES 17 DE NOVIEMBRE HASTA EL JUEVES 17 DE DICIEMBRE DEL 2015".

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **SEGUNDA CAMPAÑA DE BREVETON 2015 "CHOFERES RESPONSABLES"** a realizarse en toda la Provincia de Padre Abad, a partir del día Martes 17 de Noviembre hasta el día Jueves 17 de Diciembre del 2015.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR, el costo por concepto de pago por derecho de Permiso de Operaciones de Vehículos Menores Original, Duplicados y Revalidaciones, Licencia de Conducir Original, Duplicados y Revalidaciones de Licencias de Conducir Clase "B" Categoría "II C" en vehículos menores de servicios de transporte público, a la suma de S/. 35.00 (Treinta cinco y 00/100 nuevos soles), solo mientras dure la referida campaña.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR, sin efecto legal toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Secretaría General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diez días del mes de Noviembre del 2015.



Municipalidad Provincial de Padre Abad
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE



315